



pero en cuanto a las partidas de gastos de Bernardo
 Peñal, las del reposte de castas, deben estar este Indio
 viduo a lo que la Superioridad por virtud de las cuentas
 de detención, diere embargo de que esta corporación por
 el hecho que se ha verificado sea legítima, mas en lo sucesivo
 con motivo de observarse lo que esta ya acordado sobre el por
 venir de Peñal, y de ha practicado p[or] el Ayuntamiento desde
 el mes de Octubre y cuatro de Septiembre del año próximo pasa
 do, y de q[ue] p[ro]cto tocante a la interposición de los señores
 don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, quedando esta como se es por
 el p[ro]cto de los señores, y no pueda alterarse por esta corporación,
 ni en sus facultades, ni en sus p[ro]piedades, mas en forma las re-
 gular y hacerlas manuales, y por consiguiente en virtud de lo
 que se ha de haber de cada uno de los señores, pues q[ue]
 si a la vez fin de los señores de la aprobación no pueden de
 haber de los señores, y el tanto de los señores, y ser
 de los señores como es el fondo de responsabilidad a todo gasto por
 parte de la interposición que tiene en ellos, quin hablando
 de lo que se ha de haber de cada uno de los señores, y de todos ellos inter-
 viene en la interposición, resultando de las mencionadas cuentas
 de gastos mencionados al Sr. don Bernardo Peñal,